

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA II LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, turnada conforme al auto de radicación de tres de febrero del mismo año. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

Vistos el escrito de demanda y anexo, presentados por CHRISTIAN VON ROERICH DE LA ISLA, ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS, RICARDO RUBIO TORRES, LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA, DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ, AMÉRICA RANGEL LORENZANA, RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO, JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA, ANA JOCELYN VILLAGRÁN VILLASANA, LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA, CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO, FEDERICO DÖRING CASAR, MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, ANDREA EVELYNE VICENTEÑO BARRIENTOS, ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES, HECTOR BARRERA MARMOLEJO, FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO, TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ, ROYFID TORRES GONZÁLEZ, GABRIELA QUIROGA ANGUIANO, MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y POLIMNIA ROMANA SIERRA BARCENA, quienes se ostentan como **diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México**, mediante los cuales solicitan se declare la invalidez de lo siguiente:

**“III. LAS NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARON:**

a. Se reclama la invalidez del **ARTÍCULO (SIC) VIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO del DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 30 de diciembre de 2021, que en lo conducente señala:

(...)

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias que determine el Sistema de Aguas de la Ciudad de México que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022

Para efectos del párrafo anterior, el citado Sistema de Aguas deberá publicar a más tardar el 21 de enero de 2022 el referido listado de colonias.

(...)

**b. Se reclama la invalidez del AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 19 de enero de 2022, que en lo conducente señala:

### **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

**DR. RAFAEL BERNARDO CARMONA PAREDES**, Coordinador General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Órgano Desconcentrado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Apartado B y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo primero, 3 fracción II, 11 fracción I, 16 fracción X, 17, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7°, 12 y 13 fracción XI de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 2 fracción XXX, 7 fracción VII y último párrafo, y 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y 3° fracción III, 7° fracción X, último párrafo, 273, 303 fracciones III y VI, 304 numeral 1 y 305 fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo previsto en el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, y

### **CONSIDERANDO**

Que es prioritario para el Gobierno de la Ciudad de México promover entre la ciudadanía el cuidado y el uso responsable del agua, a fin de garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado en la Ciudad.

Que el Artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, establece que los usuarios con Uso Doméstico obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, ubicados en las colonias determinadas por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, que durante el primero, segundo y tercer bimestre del año, registren un consumo superior a los 60,000 litros, deberán pagar un 35% adicional respecto a la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, para lo cual, se deberá publicar el referido listado de colonias.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA LISTA DE COLONIAS, CUYOS USUARIOS CON USO DOMÉSTICO QUE, DURANTE EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER BIMESTRE DEL AÑO, REGISTREN UN CONSUMO SUPERIOR A LOS 60,000 LITROS, DEBERÁN PAGAR UN 35% ADICIONAL RESPECTO A LA TARIFA QUE CORRESPONDA DEL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

[...].”

Al respecto, de la revisión integral de la demanda y anexo, se advierte que los promoventes acuden a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación en **copia certificada** que acredite el carácter con el que se ostentan.

Atento a lo anterior y con el fin de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda en relación con la interposición de la presente acción de

inconstitucionalidad, con fundamento en el artículo 64, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene a los promoventes para que dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **remitan a este Alto Tribunal la documentación en copia certificada que acredite el carácter con el que se ostentan**, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se proveerá sobre el trámite del presente asunto con los elementos que obren en autos.

Con apoyo en el artículo 287<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup>, 9<sup>8</sup> y Tercero Transitorio<sup>9</sup>, del Acuerdo General 8/2020, de

<sup>1</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>9</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 21/2022

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista y por oficio a los promoventes.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en la acción de inconstitucionalidad **21/2022**, promovida por diversos diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México. Conste.  
FEML/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:45:32Z / 01/03/2022T10:45:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 99 8c c0 f8 21 9c 21 82 9a 67 3d 32 2b e0 3b 1f ef 34 83 54 ea 2f 58 76 2a 2d ef b2 3d 41 cc e1 67 7e bd 4d 85 18 af e4 87 83 92 18 98 e7 80 e6 fe f2 e5 4d ed e0 2e 72 89 bf 02 71 7f cb f6 c3 36 8e a3 bf cb 65 9b 32 14 a7 bd 83 e0 ca a5 c6 b1 a1 15 66 8e 23 77 06 d7 ee 0b 02 23 3c 48 d3 a5 1e 27 9e 23 20 ff 76 97 27 c0 9c 67 e9 1e 61 de 12 34 b0 3e 2d 70 f7 ad 99 99 65 58 57 95 94 be c7 bf 55 09 af db b2 2d bc eb 58 a2 ec 70 c8 ce 39 f4 7d af 09 d2 6f 1b 50 2a 65 a1 bb 1b 4f 25 03 26 06 28 ff f3 b2 27 f9 22 20 17 e6 1a 2c 37 3a 2e 52 a2 a2 75 cd 46 72 cb cc fc 14 c3 3b 1d a6 46 7a 0e 4e a8 e0 ff cb 51 7e 2d 67 7a 30 34 6b b7 3d d3 0b 28 24 8f 73 b0 b7 98 d5 bf 13 21 03 fb 31 59 8e fd 23 67 32 f0 17 47 a1 0c 07 10 50 df 8f 5b a3 0d d1 a2 6d 6d 27 b2 83 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:46:24Z / 01/03/2022T10:46:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2022T16:45:32Z / 01/03/2022T10:45:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4483092			
	Datos estampillados	A89B3EBC67AF8F997311AAA1AE4C6552D6A3F56A73CE8168631830AB14CC7D0D			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:04:40Z / 28/02/2022T12:04:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 e5 6d 46 c4 7c 54 a7 17 6e e4 23 8c 84 ff 79 e3 2a ba 5a 55 a2 76 78 fd 53 19 bc e8 a9 3e 90 8a f4 2c 1e dc 95 0b a5 b2 1b ed f6 d2 22 14 77 d6 32 56 78 fd 27 e7 ed 9b e3 a6 69 33 f3 b4 20 b1 77 41 ee 3b 0e 76 c1 c3 7c a6 ab e2 c1 84 17 34 21 01 86 01 32 23 ad 3e 64 d3 eb 1f 5e 33 76 97 ca f8 f3 aa ff 83 46 9a 84 af 71 b4 6b 6c ed d9 54 28 fd 7d 93 6b 8a 88 52 05 54 d9 1a 8c 01 14 7d e5 45 fb 96 bf 47 68 d4 76 91 4b e0 e5 3d c3 5f b3 cb 43 5b 20 f2 be fa 78 cf ea 3d 88 92 0c 77 e6 34 44 fc 76 a3 96 b8 45 c8 73 48 59 20 5e a1 b3 3a c1 66 74 ba b8 0a 93 a6 b4 f0 a1 7b 93 78 8d b6 14 2e b3 ae 6b 67 21 67 58 0a ad 49 1a f6 5e 5e 1d e0 34 57 33 36 be d7 80 6e 13 ef 75 5e 9d 75 95 d0 73 f5 1b 83 02 f5 d8 b1 40 2b 7c a7 51 94 4b 62 c3 58 4b 51 e2 43 cb 89 bb ec			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:04:40Z / 28/02/2022T12:04:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/02/2022T18:04:40Z / 28/02/2022T12:04:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4476396			
	Datos estampillados	96E17A4B3AFC8BB9A2F57640146B891FF57AABC50BF57A6844865A70CD68F557			